



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: KELIS VÁSQUEZ MONTERO.
DEMANDADO: JADER DE JESÚS REINEL SANTOYA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00451-00

En memorial visible a folios 25 a 27 del expediente, el apoderado judicial de la demandante solicita pronunciamiento sobre las medidas cautelares, aduciendo que fueron presentadas junto con la demanda y aún no han sido decretadas. También presenta en escrito seguido, poder para actuar dentro de la presente causa y la correspondiente liquidación del crédito.

Mediante auto de 26 de noviembre de 2019 (fl. 14), se decretó embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado, providencia que fue notificada por estado 187 de 28 de noviembre de 2019; por tal razón, SE ORDENA al solicitante atenerse a lo resuelto, teniendo en cuenta que su petición fue atendida previamente. Cabe advertir, que esas peticiones que generan trabajo al juzgado son con ocasión de no revisar el expediente para conocer su estado, conducta que resulta inadmisibles.

Conforme lo ordena el artículo 446-2 C. G. del P., córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que reposa a folios 31 y 32 del proceso, para que formule, si a bien lo tiene, las objeciones relativas al estado de cuenta, trámite para el cual deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa donde precise los errores puntuales que se atribuyan a la liquidación objetada.

TENER al doctor JOHNNY GABIREL PINO VÁSQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KELIS VÁSQUEZ MONTERO con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401d123fc8d4553829731792673dd1f54cbeb494695e92bdc35f77efb5ae8337**

Documento generado en 30/09/2020 08:14:09 p.m.